

CG/2023/MAY/37 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.

- IV. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

PRIMERO. Que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

TERCERO. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEXTO. El artículo 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con los artículos 34 y 35 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SÉPTIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

OCTAVO. El artículo 3° fracción II, inciso d), de la **Ley Electoral del Estado**, concede al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atribuciones expresas para desarrollar y ejecutar lo programas de educación cívica en el Estado, y en el que se encuadra el convenio que se aprueba.

DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS.

NOVENO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO. El artículo 63, fracción 1, de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, señala que la presidencia del Consejo representará legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 80, fracción II, inciso c) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá suscribir, junto con la Presidencia del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

DEL FOMENTO PERMANENTE DE LA CULTURA CÍVICO-DEMOCRÁTICA

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, fracción IV, inciso i), de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, así como establecer mecanismos para hacer acopio de inquietudes ciudadanas en materia político-electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que el objeto del convenio general de colaboración es establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí mediante actividades de capacitación mutuas, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, al fortalecimiento de una cultura cívica, la participación ciudadana y el fomento de valores cívico – democráticos en las infancias y adolescencias de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, así como del artículo 15, fracción III del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres en su carácter de Secretaria Ejecutiva, ambas del Organismo Electoral, a suscribir el **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN, APOYO Y FORTALECIMIENTO CONJUNTO ENTRE "LAS PARTES" MEDIANTE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN MUTUAS, Y LAS QUE RESULTEN VIABLES PARA LA MEJOR CONSECUCCIÓN DE SUS FINES, CON ORIENTACIÓN AL FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA CÍVICA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FOMENTO DE VALORES CÍVICO-DEMOCRÁTICOS EN LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS DE LA ENTIDAD.**

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales para que coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios, de firma y seguimiento de dicho instrumento jurídico.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral, a la Unidad de Transparencia, así como la Coordinación de Género e Inclusión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales conducentes; así como la notificación respectiva a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA